



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/----/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 52/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de agosto de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones de la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2014/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 19 de enero de 2015, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Torre Saltillo, con domicilio en Periférico Luis Echeverría Álvarez 1560 de esta ciudad, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra sus derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 19 de enero de 2015, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura que cuenta la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el edificio denominado Torre Saltillo.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas de la infraestructura que cuenta dicha Oficina de Asistencia Fiscal.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del presente expediente, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de realizar algún trámite ante la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de cumplir con las obligaciones fiscales que imponen las leyes estatales a todos los ciudadanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las autoridades o servidores públicos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgar igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, se deberán realizar las acciones tendientes a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, para cualquier área física, servicio o trámite que deba realizarse de acuerdo a las obligaciones fiscales que establece la ley, sin distinción de condiciones, cuente con los requerimientos necesarios a fin de no vulnerar los derechos humanos de las personas, tanto de infraestructura como de trato.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso que nos ocupa, se realizó una supervisión a la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que respecta a cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose del análisis de la inspección realizada, violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, según se expondrá apartados siguientes.

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada a la Oficina de Asistencia Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en el edificio denominado Torre Saltillo, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

".....en fecha 19 de Enero del presente año, me constituí en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria, ubicado en la Torre Saltillo en Blvd. Periférico Luis Echeverría Álvarez #1560 en la Colonia Guanajuato Oriente, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, con el motivo de realizar una diligencia, para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos.

Al encontrarme constituida en esta dependencia doy a conocer el motivo de mi visita, por lo cual pregunto por el coordinador, para efecto de realizar mi diligencia, acto Continuo soy recibida por el A1, Coordinador de Recaudación de Rentas al cual le doy a conocer el motivo de mi diligencia, el cual me manifiesta que no tienen problema alguno en que lo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

realice, por lo que prosigo a mi revisión, proporcionándome las facilidades para poder hacer la entrevista y la toma de fotografías a diversas áreas del mencionado edificio público.

Al iniciar la mencionada entrevista el entrevistado me manifiesta que el edificio alberga 2 áreas a su cargo, los cuales son la oficina principal en este edificio de torre saltillo y el área de entrega de placas, situada en el estacionamiento a las afueras de este edificio, por lo cual siendo este un edificio de acceso al público, que entre sus principales funciones que realizan, son el pago de impuestos y contribuciones a nivel estatal, que si bien se encuentra en un edificio de más de 5 plantas, esta área de Servicio de Recaudación de Rentas, solo se cuenta con la oficina principal en el primer piso y parte del estacionamiento, los demás pisos del edificio corresponden a otras secretarías de gobierno y empresas privadas.

Al cuestionar acerca de si existe algún intérprete personal que maneje lenguaje de señas me aseguran que no cuentan con esta situación, así como tampoco existe un área de inclusión para personas con algún tipo de discapacidad.

Así mismo el mencionado funcionario me comenta que no se cuenta con baños ni para acceso al público en general ni para funcionarios, lo único con lo que cuentan actualmente es en la área de estacionamiento, cuentan con un baño portátil, del cual hace uso persona de Licencias de Conducir y área de entrega de placas, me menciona el entrevistado que ha realizado varias observaciones a sus superiores jerárquicos, acerca de la urgencia de tener baños tanto para personal como para público en general, pero que hasta el momento no ha tenido respuesta alguna, que por lo cual la suscrita no puede realizar la revisión de baños.

Al manifestar acerca de cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para la atención de contribuyentes con algún tipo de discapacidad me menciona lo siguiente: Primero se ingresa a recepción, en el cual lo recibe una persona con discapacidad e inmediatamente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

lo manda a ventanilla 1 o en su caso a mi lugar (cubículo del A1), para que se realice el trámite correspondiente o la debida asesoría, se le da su comprobante de pago para realizarlo en el banco correspondiente, sin embargo dentro de la misma oficina se encuentra una ventanilla única el banco Banorte para personas con discapacidad y adultos mayores, sin embargo a la actualidad es para público en general, pero en todo momento se le da mayor prioridad a personas con discapacidad y adultos mayores, vuelve entonces al Módulo 1 y en este mismo lugar se entrega documentos y placas para evitar ir al estacionamiento a la área de entrega de valores.

Al iniciar el recorrido tengo acceso a la ventanilla del Módulo 1, por lo cual tengo oportunidad de platicar con la persona que en ese momento se encuentra encargada de este modulo, a la cual le pregunto acerca del procedimiento que se lleva acabo y cuál es la diferencia que existe cuando se atiende a algún contribuyente con discapacidad y los demás contribuyentes, contestándome la persona del sexo femenino como se aprecia en las fotografías aquí adjuntas, que todo el proceso se lleva a cabo en este módulo, es decir no necesitaba de acudir al estacionamiento para la entregar de las placas o documentos, sin embargo al mencionarle que me muestre placas o documentos para estas personas, solo me muestra documentos y placas normales, por lo cual le indico que no se tiene presencia de placas y documentos exclusivos para personas con discapacidad, por lo que me contesta que cuando las necesita tiene que pedir las al coordinador, porque no las tienen en el mismo módulo, observando así que no existe todos los elementos con lo que se necesita para poder atender a las personas con rapidez y sin la necesidad de acudir a alguna otra área.

Por lo que procedo a redactar mis observaciones acerca del recorrido dado por la suscrita a las instalaciones, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, se observaron las siguientes circunstancias acompañándolas con fotografías.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 4. La administración pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de su competencia impulsaran el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Al preguntar al mencionado entrevistado acerca de si en ese edificio público existe alguna persona con discapacidad, me mencionan que solo existe una persona encargada del área de recepción la cual no cuenta con las dos extremidades inferiores.

Artículo 7 Fracción III

El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.

Si bien esencialmente existen las rampas mínimas de acceso al edificio, estas no cuentan con los mínimos requisitos necesarios, puesto que si bien tienen las indicaciones del logo internacional y en algunas de estas rampas se tiene la rugosidad antiderrapante necesaria, sin embargo no tiene pasamanos en ambos lados, tampoco se cuenta con el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento. Así mismo no existe un libre tránsito puesto que al ingresar por estas rampas y seguir con el recorrido hasta la puerta de acceso a recepción, es muy poco el espacio que existe para el tránsito de personas, así como también existe el inconveniente que en temporadas de mayor pago de contribuciones, este camino se vuelve también fila de contribuyentes a la espera de su turno, puesto que la oficina se vuelve insuficiente con el espacio con el que se cuenta, imposibilitando aun más el paso de las personas por este camino. Al momento de lograr entrar a la oficina es poco el espacio con el que se cuenta, máxime si se trata de temporadas de pago de contribuciones, como se menciono anteriormente al contar con una gran cantidad de personas que acuden a esta oficina, se cuenta con muy poco espacio o capacidad de atención.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 28. De la accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

Artículo 36.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, plazas públicas, parques recreativos y unidades deportivas, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual.

Ahora bien en materia de infraestructura puedo observar como anteriormente se estableció, que el mencionado edificio no cuenta con baños, así como tampoco cuenta con guías o surcos para personas con discapacidad visual, si bien el edificio la Torre Saltillo si cuenta con elevador, este no pertenece a las oficinas del Recaudación de Rentas, puesto que no es necesario ya que solo se cuenta con una oficina en el primer piso.

Al ingresar por el estacionamiento se pudo observar que la aparente rampa de ingreso y egreso, no cuenta con las condiciones necesarias, puesto que no se encuentra debidamente señalizada con el símbolo internacional de acceso a discapacitados, así mismo la pendiente se encuentra muy arriba, por lo que se vuelve muy peligrosa el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

acceso y por ultimo cuenta con un poste de color amarillo, el cual no cumple con ninguna función y constituye una obstrucción.

En cuanto a los cajones de estacionamiento para los automóviles que transportan o son conducidos por discapacitados, se cuentan con 10 cajones exclusivos, distribuidos 8 a la puerta de acceso del estacionamiento y 2 se encuentran en el mismo estacionamiento pero en la área de licencias de conducir, contando aparentemente con las medidas necesarias y señalamientos pintados en el piso con el símbolo internacional de acceso a discapacitados y ubicados efectivamente lo más cerca posible de la entrada al edificio.

Sin embargo la suscrita se pudo percatar que al salir del estacionamiento y dirigirse a la puerta de acceso de las oficinas, es necesario cruzar la calle lateral denominada Antiguo Camino a Monterrey, al circular gran cantidad de tránsito vehicular, se vuelve un tanto peligrosa para que tanto los transeúntes crucen como para las personas que necesiten del uso de silla de Ruedas, muletas entre otros.

Artículo 69. De los Perros guía o animales de servicio para personas con discapacidad. En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Al cuestionar al entrevistado de si tienen conocimiento por parte de personal (guardias o funcionarios que laboran en el edificio) me mencionan que si se cuenta con el conocimiento del libre acceso de los perros guías o animales de servicio en un edificio público, tanto las personas de recepción como el mencionado entrevistado, menciona que si bien no cuenta con alguna instrucción por escrito, las personas de recepción cuentan con el conocimiento de que hacer en estas circunstancias.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por último al finalizar la mencionada entrevista y recorrido, el funcionario A1 menciona que en la pasada semana a esta visita realizada, se tuvo un problema con una contribuyente, ya que personal de recepción le dio preferencia a una persona en silla de ruedas, para realizar su trámite y la contribuyente comenzó a decir que era injusto que le dieran prioridad a este tipo de personas, ya que como quiera ellos estaban sentados en su silla de ruedas y los demás parados, comentario realizado para quedar como antecedente, en palabras del funcionario, debido a la falta de cultura de las personas, o sensibilidad para con las personas con algún tipo de discapacidad...”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, además de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a los servicios, gestiones y trámites que se ofrecen en dicha dependencia y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el A1, Coordinador de la oficina de Recaudación de Rentas, informó que en el edificio de la Oficina de Asistencia Fiscal, existe sólo una persona con discapacidad, que es la encargada del área de recepción, quien presenta discapacidad motriz, lo anterior, derivado del artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existen 5 rampas de acceso, 4 de ellas de acceso al edificio y 1 al área de estacionamiento y de las de acceso al edificio, 3 conducen a la Oficina de Asistencia Fiscal y a las diversas oficinas del edificio y 1 conduce solamente al edificio Torre Saltillo; cabe señalar que las 3 ramas de acceso que conducen a la Oficina de Asistencia Fiscal no tienen pasamanos a los lados para apoyo ni el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento y solamente 2 cuentan con el logotipo internacional de personas con discapacidad; de igual manera, la rampa de acceso ubicada por el Periférico Luis Echeverría Álvarez no cuenta con el espacio suficiente para el libre tránsito de personas con discapacidad y tiene el inconveniente de que en temporadas en que se satura la capacidad de atención a contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas invaden esa rampa de acceso, lo que se advierte de las impresiones fotográficas que obran en autos; por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no existen surcos lineales con los cuales estas personas puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.
- c) Por lo que respecta a la rampa de acceso que se encuentra en el área de estacionamiento se observó que la misma no tiene la simbología internacional ni cuenta con pasamanos a los lados para apoyo ni el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento; de igual manera, se encuentra sumamente inclinada lo que dificulta el acceso a una persona con discapacidad que ingrese sin ayuda de nadie, además de que existe un poste amarillo que obstruye el libre acceso.
- d) De la accesibilidad con que cuenta la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.
 - Las rampas de acceso y las instalaciones de la Oficina de Asistencia Fiscal no cuentan con guías o surcos lineales para que las personas con discapacidad visual se trasladen sin problema dentro de las instalaciones; de igual forma, sí se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, lo cual tiene conocimiento todo el personal de la oficina, por lo cual saben cómo proceder en dicha situación.
 - Como se refirió en el apartado b), se cuenta con el mínimo de rampas de acceso a las instalaciones de la Oficina de Asistencia Fiscal, las cuales, sólo algunas cuentan con material antiderrapante, la inclinación de las rampas, en algunas de ellas, resulta un riesgo para su uso por su inclinación, se observó una obstrucción en una de ellas, con un poste de color amarillo, el cual no cumple con ninguna función aparente.
 - No se cuenta con sanitarios dentro de la Oficina de Asistencia Fiscal para personas con discapacidad ni siquiera para uso de los empleados ni del público en general, contando únicamente, en el área de estacionamiento, con un baño portátil, sin embargo, no se resulta accesible para personas con discapacidad motriz o visual, al dificultar su ingreso al mismo.
- e) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:
- Sanitarios: de acuerdo al entrevistado, la Oficina de Asistencia Fiscal no tiene servicio de sanitario para personas con discapacidad ni para empleados ni para público en general, lo cual, según su dicho, ha solicitado en diversas ocasiones a sus superiores





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

jerárquicos, sin obtener respuesta favorable; como se precisó anteriormente, hay un baño público portátil ubicado en el área del estacionamiento, el cual es utilizado por las personas que lo requieran, sin embargo, para las personas con discapacidad motriz o visual, resulta difícil su acceso, pues una silla de ruedas no cabe dentro de dicho baño y una persona con discapacidad visual requiere apoyo para llegar a él, al no existir surcos guía hasta el lugar donde se encuentra y el sanitario se encuentra en el área de estacionamiento, el cual se ubica al cruzar la calle lateral denominada Antiguo Camino a Monterrey, la cual presenta un elevado tránsito vehicular, lo cual pone en riesgo la integridad de las personas con discapacidad motriz o visual para su cruce, ya que no hay una persona de apoyo para el efecto citado.

- Trámites: según el entrevistado, el procedimiento que se sigue en la Oficina de Asistencia Fiscal para la atención de personas con discapacidad es el siguiente: en primer lugar, para ingresar se les atiende en el área de recepción, posteriormente se les dirige al módulo 1 o, en su caso, al cubículo respectivo donde se le brinda asesoría y se realiza el trámite que requieren, posterior a ello, se les entrega el formato de pago a realizar en el banco, el cual pueden realizar en las mismas oficinas en una sola ventanilla única para personas con discapacidad y adultos mayores que se ubica dentro de la misma oficina para no tener que trasladarse a otro lugar, sin embargo, en esa ventanilla no obra letrero de exclusivo para dicho grupo de personas y la ventanilla de atención se encuentra muy elevada para una persona con silla de ruedas y, por último, regresan al módulo 1 para la entrega del documento respectivo y evitar que se trasladen al estacionamiento, donde normalmente se entregan esos documentos, sin embargo, al momento de la inspección, en el módulo 1 no contaban con documentos de personas con discapacidad.

Sin embargo, no se advierte que ningún módulo de atención sea es exclusivo para atender a personas con discapacidad y la altura del módulo no permite atender debidamente a una persona que se encuentre en silla de ruedas pues resulta más alto de lo que debería ser para brindar esa atención en forma directa; al verificar el área





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

del módulo 1, el cual es el señalado por el entrevistado para la atención de personas con discapacidad, se solicitaron los documentos que acrediten que los trámites y placas de personas con discapacidad se encuentran en ese lugar, sin embargo, se manifestó que al momento en que se requiera ese tipo de documentos, los solicita al coordinador, porque no las tienen en el mismo módulo, retardando el acceso al trámite con rapidez y sin necesidad de acudir a alguna otra área, misma situación que se presenta con la ventanilla bancaria que se cuenta dentro de la oficina, la cual dificulta el acceso a las personas que se trasladan en silla de ruedas y se cuenta con un kiosco para pago electrónico, el cual su altura dificulta que las personas que se trasladan en silla de ruedas pueda tener acceso fácil al mismo para realizar su pago, en caso de que así decidan hacerlo.

- Acceso: con independencia de las rampas de acceso, que fueron materia de referencia en el inciso b), la puerta principal de acceso consta de dos puertas de vidrio, en las cuales se observa la leyenda “Jale” y “Empuje”, lo cual, para una persona que se traslada en silla de ruedas o una con discapacidad visual, le resulta muy difícil hacerlo por ella misma, requiriendo el apoyo de otra persona.

El área de estacionamiento cuenta con 10 cajones exclusivos para personas con discapacidad, los cuales se encuentran bien identificados con el logo internacional pintado en el piso, de los cuales 8 de ellos se encuentra en la entrada al estacionamiento y 2 se ubican frente al Módulo de Licencia de Conducir, sin embargo, resulta peligroso que una persona con discapacidad se traslade del estacionamiento a la Oficina de Asistencia Fiscal, ya que en la salida del estacionamiento existe una rampa, ya mencionada, la cual tiene un grado de inclinación sumamente pronunciado que dificulta el descenso y ascenso para una persona en silla de ruedas, con muletas o bastón, además de que tienen que cruzar la calle para acceder a la rampa del edificio Torre Saltillo y así poder trasladarse a la Oficina de Asistencia Fiscal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La rampa de acceso al estacionamiento no es exclusiva para personas con discapacidad, pues, por una parte, no cuenta con el símbolo internacional de acceso a personas con discapacidad además de que presenta una pendiente muy pronunciada lo que resulta complicado para el descenso y ascenso y tiene un poste de color amarillo que obstaculiza el libre tránsito y, finalmente, al cruzar la calle no existe un bordo que disminuya la velocidad de los vehículos que transitan por esa calle, lo que resulta un riesgo tanto para los transeúntes como para las personas con discapacidad.

Ahora bien, de la investigación realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos, se desprende que la estructura arquitectónica de la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable de personas, así como también en la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas, de esta manera las instalaciones públicas y privadas deben de garantizar la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“.....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así las cosas, a partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”*

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, es obligación de las autoridades tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidades deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables.”

“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

El Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.”

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se han realizado las adecuaciones y ajustes razonables en la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, además que no se ha cumplido con el requerimiento de un servidor público con conocimiento de lenguaje de señas, violentando con ello las disposiciones de la Ley, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una institución de gobierno, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en los servicios y trámites que ahí se brindan y en los que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Quando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, el A1, funcionario entrevistado de la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, señaló que una semana previa a la visita de inspección realizada por personal de esta Comisión, se tuvo un percance con un contribuyente, debido a que personal de recepción le dio preferencia de atención a una persona en silla de ruedas y un contribuyente se manifestó inconforme con ello, refiriendo que era injusto que se le diera prioridad a ese tipo de personas, ya que, como quiera ingresaban sentados en su silla y las demás personas permanecían de pie, señalando que aún existe una falta de cultura y sensibilidad por parte de la ciudadanía hacia las personas con discapacidad, por lo que en tal sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión a dicha dependencia de las personas con discapacidad en condiciones de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra la Oficina de Asistencia Fiscal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- De ser posible se concentre un módulo exclusivo de atención para personas con discapacidad en el módulo de licencias de conducir, que concentre todo el trámite a realizar por las personas con discapacidad, incluyendo el pago de impuestos, derechos y demás que ahí se generen y, entretanto se realice ello, se adecúe la altura del módulo 1 para la atención de personas con discapacidad y que el mismo sea para la atención exclusiva de personas con discapacidad.
- Se tenga el servicio de sanitarios para personal de la Oficina de Asistencia Fiscal, para público en general y para personas con discapacidad, el cual deberá adecuarse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

